

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII

Managua, D. N., Viernes 30 de Enero de 1953

Nº. 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Paz Centro, Departamento de León Pág. 201

SECCION JUDICIAL

Remates Pág. 206
 Títulos Supletorios 207
 Marcas de Fábrica 207
 Patente de Invención 207
 Terrenos Municipales 203
 Notificación 208

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

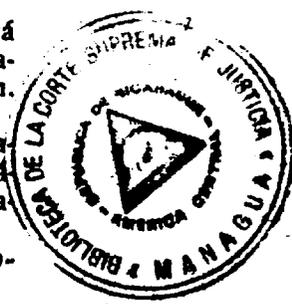
No. 502

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Paz Centro, Departamento de León, que dice:

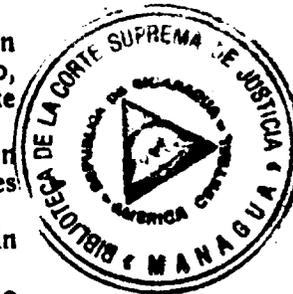
Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de la Paz Centro, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.50
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
6 Aserrios o serraderos de maderas: Movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 12.00	\$ 12.00	
7 Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
8 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
9 Agentes o expendedores de jabón u otras mercaderías, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			5.00
10 Aceras, sin construir o en mal estado, en el radio central, cada predio		1.00	
B			
11 Billares: Cada mesa	3.00	3.00	
12 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00



Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
13 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			₡ 4.00
14 Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 10.00		
15 Y mientras estén trabajando		₡ 10.00	
16 Buhoneros o vendedores ambulantes de artículos comerciales	2.00	2.00	
17 Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
18 Nicaragüenses			0.50
C			
19 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
20 Con existencias de quinientos córdobas o más	7 00	7 00	
21 Con existencias de doscientos córdobas o más	5 00	5 00	
22 Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
23 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			4 00
25 Y por cualquier otro delito o falta			1.00
26 Corte de piedras, en terrenos municipales no arrendados, previo permiso del Alcalde, cada flete o fracción			0.50
27 Casas de huéspedes o pensiones	2.00	2.00	
28 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
29 Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
30 Casas de mancebía, previo permiso sanitario	30.00	30.00	
31 Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
32 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de Cementerios:			1.00
33 Terraje de un adulto			3.00
34 Y un párvulo			1.50
35 Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
36 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
37 Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch			
38 Chinamos o palcos, por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			20.0
39 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
40 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
41 Destace. Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
42 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
43 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6 00		
44 Y de ganado menor	3.00		
45 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
46 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
47 Si fuere para obrero o labriego			2.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
48 Divorcios: por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
49 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
50 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
51 Depósitos o trojes de sal, de 40 varas cuadradas o más de extensión	10.00		
52 De menor capacidad	5.00		
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
53 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
54 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
55 Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
56 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
57 Establecimientos industriales movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
58 Otros establecimientos en pequeña escala	1.00	1.00	
59 Espectáculos públicos: cines, cada función, el cinco por ciento en la entrada bruta			
60 Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a cinco entradas a primera clase			
61 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
62 Especuladores en las calles con música o animales amaestrados, cada día			1.00
63 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
64 Cada hectárea de terreno de humedad, cultivado o laborable	1.00		
65 Otros terrenos menos provechosos, cada hectárea	0.60		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
66 Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
67 Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.25
68 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.25
69 Mantequilla, arroba o fracción			0.50
70 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
71 Sebo en rama, quintal o fracción			0.30
72 Sal, quintal, por ferrocarril			0.10
73 Sal, en carreta, flete			1.00
74 Maíz fanega			0.20
75 Palma, para sombreros, quintal			0.20
76 Palma, para empajar, flete			0.50
77 Arroz, frijoles y otros granos similares, quintal			0.15
78 Leche, cada cinco galones o fracción			0.10
79 Loza de barro, frutas, legumbres, quintal o fracción			0.10
Embarque por ferrocarril:			
80 Maderas aserradas o trabajadas, cada millar de kilos o fracción			1.00
81 Maderas labradas o en bruto, durmientes, tejas o ladrillos de barro, cada millar de kilos o fracción			0.75
82 Leña o carbón, cada millar de kilos o fracción			0.40
83 Otros productos similares no especificados, cada millar de kilos o fracción			0.50



	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
84	Cuando el embarque fuere en carretas, pagarán por el flete en la proporción correspondiente		
F			
85	15.00		
86	10.00		
87	7.00		
88	5.00		
89	3.00		
90			3.00
91			3.00
92			5.00
93			3.00
94	3.00		
95	3.00	3.00	
96	3.00	3.00	
97	1.00	1.00	
98	2.00	2.00	
G			
99	Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social		
100	Los otros juegos permitidos, son las demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos		
I			
101			0.25
102			0.15
103			1.00
104			3.00
L			
105			2.00
106	2.00	2.00	
107	4.00	4.00	
108		0.50	
M			
109	3.00	3.00	
P			
110	2.00		
111	1.00		
112			2.00
113			0.50
114	50.00		
115	0.40		
116			0.20
117			0.25

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
118 Panaderías	₡ 1.00	₡ 1.00	
R			
119 Restaurantes	2.00	2.00	
120 Refresquerías, chicherías, reposterías, etc., de primera clase	2.00	2.00	
121 De segunda clase	1.00	1.00	
122 Rótulos: Adheridos o pintados en los edificios	2.00		
123 Volados hacia la calle	3.00		
124 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			₡ 2.00
125 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, harán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
126 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que que les corresponde durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			5.00
S			
127 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
128 Solares, donados por el Municipio, que después de un año de donados no los edifiquen cada uno		1.00	
129 Sorbeteros o vendedores de paletas o helados en las calles, diariamente			0.20
130 Los que lleguen de extraña comprensión, diariamente			0.50
T			
131 Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
132 Trojes o depósitos de granos	5 00		
133 Tenerías o curtiembres: De primera clase	4.00	4.00	
134 De segunda clase	2.00	2.00	
135 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
136 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
137 Tramos en el rastro, por el sacrificio de cada res			1.00
V			
Vehículos;			Placa
138 Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00		
139 Motocicletas o motonetas	12 00		
140 Bicicletas	5 00		5 00
141 Carretas o carretones, urbanos o rurales	3.00		3.00
142 Trailers: De una tonelada o menos	5.00		5 00
143 Trailers, de más de una tonelada	10.00		5 00
144 Otros vehículos	3.00		3.00



Disposiciones Generales

Art. 2 - A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20%

en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura, que será igual al doble del que le corresponda en matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8)

del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 7—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán reponsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 8—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9 - Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

La Paz Centro, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José Saavedra Aguilar.—Julio Saavedra h., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 5 de Enero de 1953. - SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3542

Once mañana veintiocho Enero corriente, local este Juzgado venderá al martillo Bicicleta color rojo, placa número E- Cuatrocientos diez y siete, año 1952; mesa comedor de cuarentiuna pulgadas largo por cuarenta ancho; cuatro silleas maqueadas, color oscuro; dos máquinas Singer de zapatearía números «AA-254632» y «AA-116574»; cincuenta y dos pares de hormas corrientes para mujer; veinticinco pares hormas de varón; diecisiete pares hormas de filo de varón y mujer; siete pares de hormas de niño de filo, y cinco pares de hormas corrientes de niño, todo en buen estado.

Oyense posturas.

Ejecución Enrique Salgado, José del Carmen Montiel, Julio César Pérez, Antonio Alemán, Efraim Rivas y Zacarías Fuentes contra Alfonso Suárez.

Dado Juzgado del Trabajo. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Los diez de la mañana.—G. Sevilla h., Srio.

171 3 3

Nº 3675

Tres y media tarde veintiocho corriente, remataráse mejor postor, urbana, Niquinohomo, limitada: oriente, Magdalena Reyes; poniente, sucesión Manuela Muñoz; norte, calle, Rosario Sánchez; sur, Gregoria Norori.

Vale doscientos córdobas; véndese ejecución: María Soledad Sandino a Sucesión María Benavides viuda de Pérez

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Nindirí, diez y nueve Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Jorge González, Srio.

174 3 2

Nº 3692

Doce meridianas, dieciséis Febrero próximo, substaráse rústica, cincuenta manzanas, ubicada comarca Río Negro, esta jurisdicción. Linderos: oriente, Pablo Calero; poniente y sur, Luz Bermúdez; norte, Arturo Miranda.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Ramón Oporta Mendoza a Virginia Oporta Oporta.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidos Enero mil novecientos cincuentitrés.—Julían Obando G., Srio

176 3 2

Nº 3676

Cuatro tarde veintiocho corriente, remataráse mejor postor urbana en Catarina, limitada: oriente, Luisa y Jacinta Hernández; poniente, calle, María Medina; norte, Secundino López; sur, Guadalupe Alemán; rústica jurisdicción Catarina, limitada: oriente, Concepción Nicaragua; poniente, Julián Sánchez; norte, Fausto Núñez; sur, Manuel Rufz, callejón; y rústica la misma jurisdicción, limitada: oriente, Teodoro Potosme, camino; poniente, herederos Emeterio Latino; norte, Diego Muñoz; sur, Joaquín Gómez.

Valen doscientos córdobas las tres.

Véndese ejecución Claudio Rubio a Zacarías Torres Latino.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Nindirí, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jorge González, Srio.

175 3 2

Nº 3691

Doce meridianas, dieciocho Febrero próximo, substaráse rústica ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, cien manzanas extensión superficial. Linderos: oriente, José Guillén; occidente, Emelina Ramírez y sucesión Gregorio González; norte, sucesores Gregorio González y Jerónimo Guillén, sur, José Antonio Toledo y Criaduito Ríos.

Valorada un mil córdobas

Ejecuta: Justo Duarte a Sabás Aráuz.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Enero mil novecientos cincuentitrés.—Julían Obando G., Srio.

177 3 2

Nº 3695

Tres tarde doce Febrero próximo, local este Juzgado, remataráse martillo automóvil Nash, placa taxi Nº 751, motor No. K-130554.

Véndese ejecución: Marcial Guido Cortés, sucesión Carlos Soto Araica.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuentitrés.—J. Velázquez Prieto.—A. Selva, Srio.

198 3 1

Nº 3709

Nueve de la mañana del nueve Febrero próximo substaráse local juzgado: radio marca «Mullard» regular estado, cinco tubos, corriente alterna y di-

recta; Máquina escribir marca «Remington» regular estado.

Base posturas: Cuatrocientos cincuenta córdobas. Oyense posturas legales.

Ejecutante: Evaristo Tellería.

Ejecutado: Manuel Matamoros h.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Enero mil novecientos cincuentitrés.—Carlos A. López, Srlo. 200 3 1

Nº 3710

Doce meridianas, veinte Febrero próximo, remataráse Oficina Dr. Carlos Molina esta ciudad, casa y solar ubicados en el Viejo, comprendidos siguientes linderos: oriente, María Luisa Saavedra; occidente, calle, Petrona viuda Jirón; norte: Angela Querrero viuda Novoa; sur, herederos Juana Picado Palma.

Base: Cinco mil córdobas.

Véndese en diligencias partición herederos José María Rodríguez Palavicini.

Oyense posturas.

Juzgado Partición.—Chinandega, veintisiete Enero mil novecientos cincuentitrés.—J. F. Sotomayor, Srlo. 199 3 1

Nº 3712

Diez de la mañana cinco Febrero venidero, casa habitación Juana López de Suárez, sita Callejón Coquito, barrio «Buenos Aires» esta ciudad, vendráse martillo bienes muebles siguientes: dos máquinas de zapatería «Singer», modelo 15-30, números: 254602 y 116574 respectivamente, buen estado; 8 docenas de hormas zapatería, diferentes tamaños, manufactura nacional; dos vitrinas maqueadas color natural forma cuadrada, frente forrado en vidrio, de bolillo el interior, con rodos, para exhibición zapatos; radio de ocho tubos, marca «General Electric», tres ondas, mueble color natural forma rectangular, No. 810, en buen estado funcionamiento; juego muebles de sala color natural, de cuatro mecedoras, un sofá, dos sillones y una mesa de centro, asientos y respaldo forrados en junco, madera de caoba y cedro, en buen estado; un tocador tamaño corriente, con una luna redonda de cristal de roca, madera caoba, color oscuro, tres gavetas lado izquierdo y apartamento al derecho, con asiento; máquina «Singer» de coser No. 1446308, modelo 15-30, mueble color natural, tres gavetas; juego de comedor, color natural, tamaño corriente, madera caoba, compuesto mesa de extensión y seis sillas con respaldo y asiento de madera; una bicicleta marca «DMC», color rojo (No 6s1173); ropero tres cuerpos; color natural, madera caoba y cedro; vitrina; tamaño corriente, color oscuro, madera de cedro y caoba; un roperito de niño, maque vino, madera caoba, de cuatro gavetas.

Ejecución: Dolores Bone v. de Collado vs. Juana López de Suárez.

Dado juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srlo. 214 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3674

Antonio Rivera Alvarado, solicita título supletorio, ante esta autoridad, de casa y solar al sur de esta población, de diez varas de largo por cinco varas de ancho, con corredor por el este y sur, de tres varas y media de ancho. Solar mide ochenta varas de largo, por treinta y una de ancho, con cercos propios, limitada bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Rafael Barrios; sur, calle pública enmedio y propiedad de Félix Cid; este, calle pública enmedio y propiedad de Clorinda Meneses; y oeste, calle pública pública enmedio y propiedad de Ulises Sánchez.

Valorada: en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término de ley. Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Isidro R. Baltodano.—Felipe Chamorro C., Srlo 180 3 1

Nº 3679

Gloria, Antonia, Isabel, Augusto y Daniel Canales, piden título supletorio de una casa y solar en esta ciudad, lindante: oriente, propiedad de Jesús Llanes; poniente, la del Dr. Nicolás Buitrago h., norte, la de Rafael Balmaceda; sur, las de Adolfo Valle y Rafael Balmaceda.

Juzgado Primero Local Civil. León, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Ignacio Urioz A., Srlo. 180 3 1

Nº 3685

Eusebio Gutierrez, solicita título supletorio predio ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción, como sesenta manzanas cabida, Contiene casa, huertas, cercas de alambre, piedra y naturales, lindante: oriente, Evenor Castillo, Tomás Cruz, Guadalupe Rugama; poniente, Juan Antonio Gutiérrez; norte, mediano camino, Gregorio Altamirano; sur, Benito Arcia.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil. Estelí veintidós Enero mil novecientos cincuenta y tres. Once de la mañana.—Karváz López.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

179 3 1

Nº 3686

Ana Hernández Vásquez, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, linda: or este, Berta Amador; poniente, Carlos Hernández Vásquez; norte, Francisca Muñoz; sur, Ambrosio Gaitán.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintitrés de Enero mil novecientos cincuentitrés.—Carlos Martínez L., Srlo. 178 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3681

Antonio Silva Vanegas, industrial, del domicilio de Jinotepe, solicita registro esta marca:

CARAZO

para proteger: «Candelas, Veladoras, etc.»

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 213 3 1

Nº 3694

Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca:

LEVOLAT

protege: «Productos químicos para usar especialmente en la fabricación de Detergentes, Jabones, en forma líquida, sólida o en polvo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 212 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 3683

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado de Samuel Oardán, este domicilio, soli-

cita Patente de Invención, sobre su invento consistente en: Procedimiento de Oxigenación de Este, roides por Hongos Mucorales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren. 193 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3673

Félix y Juan Pablo Muñoz, solicitan sesenta manzanas terreno ejidal, en arriendo con mejoras dentro, café, casas habitación, lugar comarca Rancho: oriente, casas de Mariana Roque y José Rivera; occidente, Hermita de E Rancho y carretera a Palacagüina; norte, predio de Olayo Polanco y Julián Ramírez; y sur, predio Carmen v. de Cerrato, cerro ocotaloso.

Quien se considere con derecho opóngase forma ley.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Enero catorce de mil novecientos cincuenta y tres.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

189 3 1

Nº 3676

J. Vicente Hernández, Regino Hernández y Fredevinda Hernandez, solicitan treinta manzanas terreno ejidal, como mejoras café en crianza, lugar Pericón, llámase El Volcán: oriente, Rafael Padilla; occidente, Fernando Miranda; norte, Justo Romero y Eliseo Espinoza; sur, los solicitantes.

El que se considere con derecho opóngase forma ley.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Enero doce de mil novecientos cincuenta y tres.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.—Enmendado—am—vale.

Es conforme.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

190 3 1

Nº 3680

Laurencia Hernández, solicita arrendamiento un solar urbano, ubicado occidente esta población, bajo siguientes linderos: oriente, campo aterrazaje; occidente, propiedad Raquel v. de Espinoza R.; norte, terrenos Hospital; solares vacantes.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre paréntesis—donación—no vale—lineado—arrendamiento.—Cristino J. Aguilar, Srío.

191 3 1

NOTIFICACION

Nº 3697

El suscrito Secretario del Juzgado de Distrito de Juigalpa, a las personas adelante nominadas hace saber la demanda y auto que corren en las diligencias de Exclusión de un lote de terreno en un inventario, promovido por el señor Domingo Reyes Ruiz y las cuales literalmente dicen: «Señor Juez de Distrito. Yo Domingo Reyes Ruiz, mayor de edad, casado, orfebre y de este domicilio, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo: Soy arrendatario de un lote de terreno ejidal perteneciente a los ejidos de la Municipalidad de esta ciudad, como de veinticuatro manzanas más o menos de extensión superficial, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, Loma del Mordisco; Sur, casa de Antonio Taleno; Oriente, El Zarzal; y Poniente, la Quebrada de los Ranchos; derecho de arrendamiento y sus mejoras

que adquirí del señor Moisés Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, como único universal heredero de su señora madre Gregoria Taleno, según escritura pública que conservo inscrita en el Registro Público de este Departamento con número siete mil ciento veinte y cinco, folios veinte y siete y veinte y ocho del Tomo Noventa y Uno, Sección de Derechos Reales. El once del corriente, el doctor Dionisio Morale Cruz, en su carácter de Juez Inventariables, de los bienes que a su muerte dejó la señora Gregoria Taleno, quien fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; inventario solicitado por el señor Crescencio Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; inventario como bienes pertenecientes a la sucesión el lote que tengo en arriendo anteriormente descrito y deslindado esto es lo incluyo entre los bienes de la nominada sucesión. Como dicho inventario fue enviado a su despacho y su autoridad ordenó se archívese, por auto de las once de la mañana del doce del corriente y no estando aprobado dicho inventario por no haber trascurrido ocho días como lo ordena el Arto. 718 Pr., por el presente escrito vengo a oponerme a la aprobación de dicho inventario y a demandar como en efecto demando en la vía ordinaria, a la sucesión de la señora Gregoria Taleno, representada por sus hijos Crescencio Gutiérrez, de calidades expresadas; Enrique Gutiérrez, casado, agricultor; Clorinda Gutiérrez, casada, de oficios domésticos; Petronila Gutiérrez, soltera, de oficios domésticos; Francisca Gutiérrez, soltera, de oficios domésticos; Moisés Gutiérrez, soltero, agricultor; Modestana Gutiérrez, soltera, de oficios domésticos y Virgilio Gutiérrez, soltero, agricultor, en representación de su madre Susana Gutiérrez, todos mayores de edad y de este domicilio, para que por sentencia se excluya del inventario el lote de terreno del que soy arrendatario y que fué incluido en el inventario como bien de la sucesión de la señora Gregoria Taleno. La escritura en que consta mi derecho como arrendatario del lote de terreno la presentaré durante el término probatorio. Arto. 1026 Pr. Como los demandados son más de seis le pido a se autoridad que ordene su emplazamiento por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, de conformidad con el Art. 123 Pr. Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación en esta ciudad y le pido prevenga a los demandados que en el acto de la notificación señalen casa conocida para oír notificaciones. Acompaño la certificación extendida por la Junta de Información y Detalle de este departamento en que consta que estoy exento del pago del Impuesto Directo sobre el capital. Juigalpa, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Domingo Reyes R.—Juzgado de Distrito. Juigalpa, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana. Téngase por personado en su propio nombre y en las presentes diligencias al señor Domingo Reyes Ruiz. Emplázase a los demandados para que dentro del término de seis días comparezcan a estar a derecho en la anterior demanda. Siendo más de seis, practíquese la notificación mediante cédula publicada en el Diario Oficial, a los demandados señores: Crescencio, Enrique, Clorinda, Petronila, Francisca, Moisés, Modestana y Virgilio, todos de apellido Gutiérrez a quienes se les previene señalen casa conocida en esta ciudad para oír las subsiguientes que concurren. Devuélvase la boleta de exención de Tasa acompañada.—Entrelíneas—a quienes se les previene señalen casa conocida en esta ciudad para oír las subsiguientes que ocurran—Vale.—Castrillo Gamez.—H. Figueroa h., Srío.

Es conforme con su original; lo que notifico a Uds. en la ciudad de Juigalpa, a las once de la mañana del día veintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—H. Figueroa h., Srío.

195 1